

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: PEDRO MARIA SACRISTAN Y MERCEDES PARGA DE SACRISTAN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS MARIA DEL CARMEN CORREDOR, DIANA PAOLA ROPERO CORREDOR, EDWIN ROPERO CORREDOR, ERICSON SMIT ROPERO RODRIGUEZ, KATHERINE ANDREA ROPERO RODRIGUEZ Y MALY JAZMIN ROPERO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIBERTO ROPERO AREVALO

Radicación: 25718408900120200004400

Atendiendo lo solicitado por la apoderada en el correo electrónico que antecede se decreta el secuestro del bien inmueble legalmente embargado objeto del gravamen hipotecario y que se persigue dentro del presente proceso, para tal fin se señala la hora de las 10:00 AM del día 22 del mes de JUNIO de 2021. Se designa como secuestre a la Sra. MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele tal nombramiento mediante marconograma o por otro medio más expedito.

Verificado el emplazamiento ordenado en auto anterior en legal forma, se designa como curador ad litem a los herederos indeterminados de ERIBERTO ROPERO AREVALO, a la Dra. OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA. Por secretaría comuníquesele la designación mediante telegrama o por otro medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

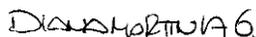


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: HECTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandado: BLANCA FLOR ALBA GONZALEZ DE PINEDA, CAMPO ELIAS, JOSE ELISEO, MARIA GLADYS, RAUL, LUZ MARINA E IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120200025900

Verificado el emplazamiento ordenado en auto admisorio en legal forma, se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: FERNANDO MORA GAITAN

Demandado: VICTOR MARIANO PINILLA DUARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120180042900

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON, en su calidad de curador ad litem de los demandados emplazados contesto oportunamente la demanda, solicito la práctica de pruebas, empero no formulo excepciones.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 AM del día 14 del mes de JUNIO de 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán agregar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

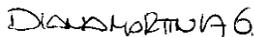


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: FIDEL RODRIGO CRUZ BARRETO

Demandado: MARIA HELENA BARRETO OLAYA, ESTEBAN ALFONSO BARRETO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 25718408900120190040500

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 AM del día 17 del mes de JUNIO de 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán agregar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LUZ ADRIANA HERNANDEZ ESPITIA

Radicación: 300014089001**20160020900**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curador ad litem la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON contesto oportunamente la demanda.

De la excepción de mérito propuesta oportunamente córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

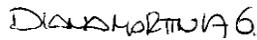


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° __020__, hoy __15/02/2021__



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: RAUL CARDOZO OSORIO

Demandado: GILBERTO SARMIENTO BARRERA Y MARIA DE JESUS MOJICA DE SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190027600

Como consecuencia de lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2020 confirmado por el Superior Funcional Juzgado Civil del Circuito de Villeta en providencia del 11 de diciembre de 2020, se dispone que por secretaria se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda.

La apoderada del demandado opositor deberá estarse a lo resuelto en las providencias aquí mencionadas.

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

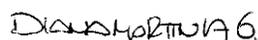


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MANUEL ERALDO CHIMBI ACUÑA

Radicación: 25718408900120180024000

Al no haber sido objetada las anteriores liquidaciones del crédito y de costas, y por ajustarse a derecho, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

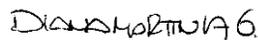


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: LUIS RICARDO MARTINEZ GONZALEZ

Radicación: 25718408900120200013800

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la diputación o autorización que hace el extremo demandado al Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA respecto a la entrega de dineros embargados. Por secretaría líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

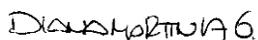


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: IBIS ESTHER PINEDA ZURITA

Radicación: 25718408900120210002600

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 21 de enero de 2021, se promovió por parte de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE demanda de ejecución singular contra IBIS ESTHER PINEDA ZURITA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 25 de enero de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento digital que antecede remitido por la parte demandada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del

cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021</p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: IGNACIA ESTELA BRU DE PRETELT

Demandado: JOSE LEONIDAS PRETELT RODGERS

Radicación: 25718408900120190000100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SONIA ISABEL CASTILLO PUELLO

Demandado: MILTON EDUARDO SANCHEZ VENTURA

Radicación: 25718408900120180028500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 020, hoy 15/02/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria